

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 31 de octubre de 2020.

**No. 88**

***Folleto Anexo***

**ACUERDO N° 126/2020**

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
COORDINACIÓN DE POLÍTICA DIGITAL**

**SIN TEXTO**

**LIC. JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIÓN IV Y 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIONES IV Y VII, 10, 11, 12, 14, 16 Y 36 APARTADO B DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, Y**

### **CONSIDERANDO**

De conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es deber del Estado mexicano garantizar a sus ciudadanos el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, para lo cual se considera que los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión son servicios públicos de interés general, pues estos a su vez permiten el ejercicio pleno de los derechos de acceso a la información pública, libre manifestación de las ideas, libre desarrollo de la personalidad, así como el acceso a la educación, al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores de la cultura.

En ese tenor, es deber del Estado asegurar la prestación universal, de libre acceso, interoperable, continua, oportuna y de calidad de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, para lo cual velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones y radiodifusión, y de los servicios relacionados en todo el territorio nacional.

Además, el Estado mexicano ha suscrito diversos tratados internacionales en los cuales se fundan los compromisos para adoptar las medidas necesarias a fin de asegurar que la utilización de los logros de la ciencia y la tecnología contribuyan a la realización más plena posible de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Así, constituye un deber ético y constitucional garantizar condiciones estructurales que posibiliten el acceso a la tecnología, en específico a las tecnologías de la información y la comunicación y a los servicios de internet y banda ancha.

En las últimas décadas las telecomunicaciones se han convertido progresivamente en elementos habilitadores para un mejor ejercicio de diversos derechos, entre los cuales se encuentran el derecho a la educación, a la cultura, al sano esparcimiento, al desarrollo de la profesión libre, a la transparencia y acceso a la información pública, a la libertad de expresión y a la difusión de ideas, entre otros.

El desarrollo en materia de tecnologías de la información y comunicación permite a la administración pública hacer más eficientes sus procesos internos y proveer mejores servicios y mecanismos de comunicación, disminuyendo tiempos de espera y permitiendo el contacto directo y simplificado entre la autoridad y la ciudadanía.

Por ello, en el eje rector denominado “Infraestructura, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente” del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, ha quedado plasmado el compromiso de la presente Administración consistente en ser eficaz, eficiente, moderna e innovadora, mediante el empleo y aplicación de las tecnologías de la información y comunicación.

En la actualidad, ante los múltiples desafíos sociales, económicos, sanitarios y de seguridad, resulta indispensable intensificar la implementación de las tecnologías de la información y comunicación en los procesos administrativos y de servicios para un mejor manejo y control de la información generada en los mismos, lo cual incrementa la calidad en la prestación de los servicios y aporta elementos para el mejor control de los recursos.

Mediante el Decreto número LXV/RFLEY/0003/2016 I P.O., publicado el día tres de octubre de dos mil dieciséis en el Periódico Oficial del Estado, fue creada la Coordinación de Política Digital, cuyas facultades son, entre otras, planear y ejecutar acciones que generen más y mejores condiciones de acceso, uso y apropiación de las tecnologías de la información para la población, establecer lineamientos para la optimización de la infraestructura informática del Estado, administrar la información generada para sistematizar la retroalimentación de la población hacia el gobierno, detectar las necesidades en materia de tecnología de la información y comunicación de la Administración Pública Estatal y planear, desarrollar y mantener la infraestructura de tecnología de la información y comunicación a nivel competitivo.

Las referidas atribuciones se ejercen por conducto de las unidades orgánicas de la Coordinación de Política Digital, por lo que a fin de asegurar que su actuación se realice bajo los principios de certeza y legalidad, he tenido a bien emitir el siguiente:

#### **ACUERDO 126/2020**

**ÚNICO.-** Se expide el Reglamento Interior de la Coordinación de Política Digital, para quedar redactado en los siguientes términos:

## REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACIÓN DE POLÍTICA DIGITAL

### TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES PRELIMINARES

**Artículo 1.** El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones administrativas para la organización y funcionamiento de la Coordinación de Política Digital, para el debido desempeño de las atribuciones que le confiere el orden jurídico vigente.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Ejecutivo: Poder Ejecutivo del Estado.
- II. Gobernador: Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua.
- III. Coordinación: Coordinación de Política Digital.
- IV. Coordinador: Persona titular de la Coordinación de Política Digital.
- V. Ley Orgánica: Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- VI. Centro de Datos: Infraestructura de la Coordinación a través de la cual se provee el almacenamiento, organización, registro y cómputo de datos de las dependencias y entidades a las cuales la Coordinación presta algún servicio.
- VII. Datos: Representación de la información en forma idónea para su tratamiento automático a través de la Infraestructura Activa de Telecomunicaciones.
- VIII. Dependencias: Unidades de la Administración Pública centralizada a las que se refiere el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- IX. Entidades: Organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, empresas de propiedad del Estado y fideicomisos públicos en los que el Ejecutivo tenga carácter de fideicomitente.
- X. Enlace informático: Persona usuaria designada por el titular o encargado de cada dependencia o entidad como responsable de registrar, resguardar y administrar el correcto uso de la Infraestructura Activa y Pasiva de Telecomunicaciones de su respectiva dependencia o entidad.
- XI. Gobierno: Gobierno del Estado de Chihuahua.
- XII. Infraestructura Activa de Telecomunicaciones: Elementos de la Red Estatal de Telecomunicaciones que almacenan, emiten, procesan, reciben o transmiten escritos, imágenes, sonidos, señales, signos o información de cualquier naturaleza.

- XIII. Infraestructura Pasiva de Telecomunicaciones: Elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura activa, entre otros, bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones, ductos, obras, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos, incluyendo derechos de vía, que sean necesarios para la instalación y operación de la Red Estatal de Telecomunicaciones, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.
- XIV. Red Estatal de Telecomunicaciones: Red de telecomunicaciones del Gobierno del Estado de Chihuahua, integrada por Infraestructura Activa y Pasiva de Telecomunicaciones para proporcionar servicios a la sociedad en el Estado y entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.
- XV. Redes de Datos: Infraestructura de la Coordinación a través de la cual se provee el servicio de transporte de datos entre equipos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal a las cuales la Coordinación presta algún servicio.
- XVI. Redes de Internet: Infraestructura de la Coordinación a través de la cual se operan los sitios públicos con acceso gratuito a Internet que provee el Gobierno, así como por los puntos de acceso a Internet que se encuentran localizados en instalaciones de las dependencias y entidades.
- XVII. Redes de Voz: Infraestructura de la Coordinación a través de la cual se proveen los servicios de comunicaciones, de telefonía, teleconferencia y videoconferencia de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal a las cuales la Coordinación presta algún servicio.
- XVIII. Tecnologías de la Información y la Comunicación: Medios de información y canales de comunicación integrados en una misma herramienta tecnológica, que permiten una comunicación interactiva, capaz de generar información y compartir conocimiento.
- XIX. Telecomunicación: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.
- XX. Teleconferencia: Conferencia entre más de dos participantes situados en dos o más lugares diferentes y que utilizan facilidades de telecomunicación.
- XXI. Telefonía: Forma de telecomunicación destinada principalmente al intercambio de información por medio de la palabra hablada.
- XXII. Transporte de Datos: Servicio de telecomunicación en el que un flujo de datos se divide en unidades que son encaminadas por separado a un destino donde el mensaje original es reconstituido a través de la Infraestructura Activa de Telecomunicaciones idónea.

- XXIII. Videoconferencia: Teleconferencia en la cual los participantes están conectados por circuitos de televisión que permiten la transmisión de imágenes animadas además de la transmisión de la palabra y de documentos gráficos.
- XXIV. Persona Usuaría: Toda aquella que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal y que con motivo y en ejercicio de sus funciones haga uso de los bienes y servicios de Tecnologías de la Información y la Comunicación propiedad del Ejecutivo.

**Artículo 3.** La Coordinación es una dependencia del Ejecutivo que tiene a su cargo el desempeño de las funciones que se le confieren en el artículo 36 apartado B de la Ley Orgánica, así como en las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, instrucciones del Gobernador y convenios que celebre el Ejecutivo.

## **TÍTULO SEGUNDO ESTRUCTURA ORGÁNICA Y COMPETENCIA**

### **CAPÍTULO PRIMERO ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**Artículo 4.** Para el despacho de los asuntos que le competen, la Coordinación contará con la estructura orgánica siguiente:

- I. Coordinador.
- II. Direcciones dependientes del Coordinador:
  - a) Dirección de Infraestructura Tecnológica, y
  - b) Dirección de Conectividad.
- III. Departamentos dependientes de la Dirección de Infraestructura Tecnológica:
  - a) Departamento de Centro de Datos;
  - b) Departamento de Redes de Datos, y
  - c) Departamento de Redes de Voz.
- IV. Departamentos dependientes de la Dirección de Conectividad:
  - a) Departamento de Redes de Internet, y
  - b) Departamento de Interacción Ciudadana.

Las unidades de la Coordinación se auxiliarán del personal que sea necesario para el debido ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones aplicables y el presupuesto de egresos del ejercicio correspondiente.

Además, la Coordinación contará con un Órgano Interno de Control, que se regirá conforme al artículo 22 del presente Reglamento Interior.

**Artículo 5.** Las personas titulares de la Coordinación, Direcciones y Departamentos a que se refiere el artículo que antecede, ejercerán sus facultades de acuerdo con las directrices o programas que establezca el Gobernador por conducto del Coordinador, y en apego a las disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables.

## **CAPÍTULO SEGUNDO COMPETENCIA DE LA COORDINACIÓN**

**Artículo 6.** Son atribuciones de la Coordinación, las siguientes:

- I. Planear y ejecutar acciones que generen más y mejores condiciones de acceso, uso y apropiación de las tecnologías de la información para la población;
- II. Proveer y supervisar la operación y disponibilidad de los servicios proporcionados por la Red Estatal de Telecomunicaciones;
- III. Coordinar las acciones para brindar la seguridad lógica y física de la infraestructura y servicios de la Red Estatal de Telecomunicaciones;
- IV. Gestionar el mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos componentes de la Red Estatal de Telecomunicaciones;
- V. Coadyuvar en la supervisión de las obras civiles que se realicen para el programa de la Red Estatal de Telecomunicaciones;
- VI. Identificar nuevos requerimientos para la continuidad de los servicios o el desarrollo, modernización y actualización de la Red Estatal de Telecomunicaciones;
- VII. Supervisar que los enlaces informáticos de la Red Estatal de Telecomunicaciones reciban la capacitación adecuada y cumplan con los perfiles establecidos, a través de la difusión e implementación de manuales, material didáctico, cursos, talleres, diplomados y evaluaciones aprobados por la Coordinación;
- VIII. Establecer lineamientos para la optimización de la infraestructura informática, incluida la Red Estatal de Telecomunicaciones;
- IX. Evaluar periódicamente las prácticas informáticas que lleven a cabo las dependencias y entidades gubernamentales, con miras a su mejoramiento permanente, a través de los reportes realizados para tal efecto;
- X. Administrar la información generada a través de los reportes mencionados en la fracción previa, para sistematizar la retroalimentación de la población hacia el gobierno;



- XI. Ser el enlace con la Federación, otras entidades gubernamentales, iniciativa privada y con la ciudadanía en general, en materia de política digital;
- XII. Planear, desarrollar y mantener la Red Estatal de Telecomunicaciones y la infraestructura de las Tecnologías de la Información y la Comunicación a nivel competitivo que permita optimizar las funciones del Ejecutivo;
- XIII. Implementar acciones que motiven el desarrollo de las capacidades de la ciudadanía en el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación;
- XIV. Promover, en el ámbito de su competencia, la celebración de convenios o acuerdos de coordinación con otras entidades gubernamentales e iniciativa privada, para impulsar la instrumentación, uso y apropiación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, proporcionándoles la asesoría técnica que en su caso requieran;
- XV. Representar, salvo disposición expresa del Gobernador, ante toda clase de autoridades, por sí o por conducto de apoderados, a la Administración Pública Estatal, en aquellos casos en que puedan ser afectados los intereses del Estado en materia de la Red Estatal de Telecomunicaciones, y formular denuncias, querellas o demandas;
- XVI. Las demás que expresamente le encomienden las leyes, reglamentos y acuerdos.

**Artículo 7.** La representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Coordinación corresponde originalmente al Coordinador, quien podrá para la mejor atención, organización y desarrollo del trabajo, delegar sus atribuciones en los funcionarios de las Direcciones y Departamentos que integren la estructura orgánica de la Coordinación, con excepción de aquellas que tengan el carácter de exclusivas y no delegables por disposición legal o reglamentaria.

El acuerdo delegatorio de atribuciones deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo 8.** Son atribuciones del Coordinador, las siguientes:

- I. Establecer las políticas generales de la Coordinación, de conformidad con la Ley Orgánica, otros ordenamientos legales, los planes y programas de gobierno y los objetivos, instrucciones y prioridades del Gobernador;
- II. Proponer al Gobernador los proyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y circulares del ámbito de competencia de la Coordinación;
- III. Comparecer ante el Congreso del Estado o la Diputación Permanente, para informar el estado que guarda la Coordinación, cuando sea requerido para ello y en los casos en que se discuta una ley o un asunto de su competencia;

- IV. Intervenir en todos los actos, convenios, contratos y documentos en que la Coordinación sea parte interesada, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes;
- V. Ejercer de manera directa cualquiera de las atribuciones encomendadas a las unidades administrativas de la Coordinación, sin necesidad de acordarlo por escrito;
- VI. Autorizar los nombramientos y movimientos del personal de la Coordinación, a excepción de aquellos efectuados por el Gobernador;
- VII. Acordar con el Gobernador los asuntos de su competencia y los que estén encomendados a sus unidades;
- VIII. Asistir a las reuniones de gabinete a las que convoque el Gobernador en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica;
- IX. Representar al Gobernador cuando éste así lo solicite;
- X. Dar seguimiento a las políticas públicas que le competan en el ámbito de sus atribuciones y realizar su evaluación periódica, con el apoyo de las unidades que establece el presente reglamento, con objeto de aportar elementos para la toma de decisiones;
- XI. Dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos del Gobernador y solicitar los informes consecuentes, en el ámbito de su competencia;
- XII. Brindar asesoría al Gobernador en los asuntos de su competencia que éste le encomiende;
- XIII. Dar seguimiento a los avances y al cumplimiento de los programas, proyectos y demás responsabilidades a cargo de la Coordinación que le encomiende el Gobernador;
- XIV. Aprobar el anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos de la Coordinación, para posteriormente remitirlo a la Secretaría de Hacienda;
- XV. Ejecutar las actividades inherentes al ejercicio del presupuesto bajo las políticas que dicte la Secretaría de Hacienda;
- XVI. Mantener, en coordinación con las áreas competentes, las relaciones interinstitucionales de la Coordinación con los sectores público, social y privado;
- XVII. Suscribir los convenios y acuerdos de coordinación, colaboración y concertación que en materia de su competencia se celebren con otras dependencias del gobierno federal, estatal, municipal u otras entidades públicas, así como con personas físicas o morales;
- XVIII. Celebrar contratos y demás instrumentos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XIX. Emitir los dictámenes y las opiniones técnicas conducentes que le sean requeridos por el Gobernador o las demás dependencias o entidades de la administración estatal de acuerdo a la legislación aplicable;

- XX. Aprobar la estructura de organización y funcionamiento de la Coordinación, así como autorizar los manuales de organización y de procedimientos, con la participación que corresponda de la Secretaría de la Función Pública;
- XXI. Resolver todo tipo de procedimientos administrativos que, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, le competan a la Coordinación, salvo aquellos que por disposición expresa haya delegado previamente;
- XXII. Vigilar la correcta aplicación de este reglamento y resolver las controversias que se susciten con motivo de su interpretación;
- XXIII. Expedir constancias y certificaciones de asuntos y documentos relativos a las funciones de la Coordinación a su cargo y respecto de documentos que obren en sus archivos;
- XXIV. Delegar por escrito, al personal a su cargo, las facultades que sean de su competencia, sin que ello implique la pérdida de dicha facultad, con excepción de las que directamente le encomiende el Gobernador, así como aquellas que por su naturaleza únicamente sean susceptibles de ser ejercidas de manera personal;
- XXV. Emitir criterios, lineamientos, políticas, normas y procedimientos respecto de las mejores prácticas susceptibles a desarrollarse e implementarse en materia de seguridad y correcto uso de la Red Estatal de Telecomunicaciones;
- XXVI. Solicitar la información necesaria a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para la realización de sus funciones;
- XXVII. Establecer y ejecutar las políticas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales de la Coordinación, bajo las políticas que dicte la Secretaría de Hacienda;
- XXVIII. Coordinar al interior de la Coordinación, la implementación y funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos, así como el Sistema de Gestión Documental, y
- XXIX. Las demás inherentes a sus funciones y las que le encomiende el Gobernador.

Son atribuciones exclusivas y no delegables del Coordinador las establecidas en las fracciones I, II, III, V, VI, XIII, XIV, XIX y XX de este artículo.

### **CAPÍTULO TERCERO ATRIBUCIONES GENÉRICAS**

**Artículo 9.** Las personas titulares de las Direcciones tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- I. Acordar con el Coordinador, la resolución de los asuntos de su competencia, así como someter a su consideración los proyectos, análisis e informes de las actividades propias de su cargo;

- II. Vigilar que los Departamentos a su cargo se desempeñen eficientemente de acuerdo con las funciones establecidas en este reglamento;
- III. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Intervenir y auxiliar al Coordinador en todos los actos, convenios, contratos y documentos en que la Coordinación sea parte interesada, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes;
- V. Establecer los sistemas y procedimientos de control e información en el ámbito de su competencia y evaluar su adecuado funcionamiento;
- VI. Monitorear el uso de la Infraestructura Activa y Pasiva de Telecomunicaciones a su cargo;
- VII. Tramitar la renovación, cancelación o actualización de licenciamientos que sean necesarios para el funcionamiento de la Infraestructura Activa y Pasiva de Telecomunicaciones a su cargo;
- VIII. Determinar las personas usuarias con el máximo nivel de privilegios para cada uno de los sistemas que componen la Infraestructura Activa y Pasiva de Telecomunicaciones a su cargo, previo consentimiento del Coordinador;
- IX. Informar mensualmente al Coordinador el listado de las personas usuarias señaladas en la fracción que antecede;
- X. Establecer resguardos de la información de las personas usuarias que tengan acceso a los sistemas que componen la Infraestructura Activa y Pasiva de Telecomunicaciones a su cargo;
- XI. Instaurar metódicamente los sistemas físicos, informáticos y administrativos que permitan a las personas usuarias operar responsablemente los bienes tangibles e intangibles que componen la Infraestructura Activa y Pasiva de Telecomunicaciones a su cargo;
- XII. Proponer al Coordinador, los movimientos de altas, bajas y cambios de adscripción del personal de la Dirección y Departamentos a su cargo;
- XIII. Formular el anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos de la Dirección y validar el de los Departamentos a su cargo, sometiéndolos a consideración del Coordinador;
- XIV. Administrar eficiente y eficazmente los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros para su óptimo aprovechamiento;
- XV. Promover la capacitación permanente del personal a su cargo, para su desarrollo profesional y la mejora continua en la prestación de sus servicios;
- XVI. Evaluar el desempeño de las labores del personal adscrito a su área;
- XVII. Llevar periódicamente una memoria técnica de los equipos y servicios administrados;
- XVIII. Elaborar la bitácora informática correspondiente, cuando se realicen mejoras, actualizaciones, cancelaciones o modificaciones a la infraestructura, equipos o servicios a su cargo;

- XIX. Delegar por escrito, al personal a su cargo, las facultades que sean de su competencia, sin que ello implique la pérdida de dicha atribución, con excepción de las que directamente les encomiende el Coordinador, así como aquellas que por su naturaleza únicamente sean susceptibles de ser ejercidas de manera personal;
- XX. Apoyar a las demás Direcciones en el desempeño de sus funciones, previa solicitud por escrito;
- XXI. Emitir certificaciones respecto de asuntos de su competencia y de documentos que obren en sus archivos, y
- XXII. Las demás que les asigne el Coordinador.

**Artículo 10.** Cada titular de las Direcciones se auxiliará de las Jefas o los Jefes de Departamento dentro de su esfera de competencia, así como del personal que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la organización interna que se apruebe y autorice el Presupuesto de Egresos.

**Artículo 11.** En cada uno de los Departamentos habrá una Jefa o un Jefe de Departamento, quien se auxiliará con el personal que las necesidades del servicio requieran y permita el presupuesto, dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 12.** Los Jefes de Departamento tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- I. Administrar el desarrollo de las actividades propias del Departamento a su cargo;
- II. Acordar con la persona titular de la Dirección o superior inmediato, la resolución de los asuntos de su competencia, así como someter a su consideración los proyectos, programas e informes de actividades a su cargo;
- III. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Recabar en el ámbito de su competencia la información necesaria para la elaboración de los informes que le solicite su superior inmediato;
- V. Administrar en forma eficiente el personal bajo su responsabilidad con apego a las disposiciones legales y a las directrices dictadas por el Coordinador;
- VI. Someter a la aprobación de su superior inmediato los estudios, proyectos, informes y dictámenes elaborados en el área a su cargo;
- VII. Formular el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Departamento a su cargo y presentarlo para su aprobación a la persona titular de la Dirección o al Coordinador, según corresponda;
- VIII. Delegar por escrito, al personal a su cargo, las facultades que sean de su competencia, con excepción de las que directamente le encomiende el Coordinador o la persona titular de la Dirección respectiva, así como aquellas que por su naturaleza únicamente sean susceptibles de ser ejercidas de manera personal;

- IX. Informar periódicamente la persona titular de la Dirección o al Coordinador, según corresponda, sobre los asuntos de su competencia, y
- X. Las demás que le asigne la persona titular de la Dirección.

#### **CAPÍTULO CUARTO ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA**

**Artículo 13.** Son atribuciones de la Dirección de Infraestructura Tecnológica, las siguientes:

- I. Diagnosticar las necesidades de la Red Estatal de Telecomunicaciones y proponer al Coordinador las acciones oportunas con la finalidad de asegurar su disponibilidad, incrementar su cobertura, impulsar su modernización y garantizar su seguridad;
- II. Desarrollar y administrar la Red Estatal de Telecomunicaciones de las dependencias y entidades, cuando su funcionamiento resulte más eficiente de manera centralizada;
- III. Dirigir las acciones necesarias para consolidar la disponibilidad, cobertura, modernización y seguridad de la Red Estatal de Telecomunicaciones;
- IV. Limitar, suspender o negar el acceso y uso de la Red Estatal de Telecomunicaciones a las personas usuarias, por incumplimiento de la normatividad aplicable;
- V. Elaborar estudios y análisis que permitan anticipar escenarios o situaciones específicas de infraestructura informática y sugerir al Coordinador estrategias, políticas y alternativas para su atención oportuna;
- VI. Proponer al Coordinador los criterios, lineamientos, políticas, normas y procedimientos respecto de las mejores prácticas susceptibles a desarrollarse e implementarse en materia de seguridad y correcto uso de la Red Estatal de Telecomunicaciones;
- VII. Promover y mantener la Infraestructura Activa y Pasiva de Telecomunicaciones a nivel competitivo;
- VIII. Dictaminar las especificaciones técnicas para la adquisición, arrendamiento y contratación de infraestructura de Telecomunicaciones que pretenda contratar la Coordinación, sujetándose a lo previsto por las disposiciones que resulten aplicables;
- IX. Obtener los indicadores y mecanismos de medición, que permitan identificar los avances en la disponibilidad de la Red Estatal de Telecomunicaciones, y
- X. Las demás inherentes a sus funciones y las que le encomiende el Coordinador.

**Artículo 14.** Son atribuciones del Departamento de Redes de Datos, las siguientes:

- I. Identificar las necesidades de las Redes de Datos y proponer a la persona titular de la Dirección las acciones oportunas con la finalidad de asegurar su disponibilidad, incrementar su cobertura, promover su modernización y garantizar su seguridad;
- II. Desarrollar y administrar las Redes de Datos, para proveer del equipo y servicios necesarios, para asegurar su funcionamiento de una manera eficaz y eficiente;
- III. Aplicar los criterios, lineamientos, políticas, normas y procedimientos respecto de las mejores prácticas susceptibles a desarrollarse e implementarse en materia de seguridad y el correcto uso de las Redes de Datos;
- IV. Implementar las acciones necesarias para consolidar la disponibilidad, cobertura, modernización y seguridad de las Redes de Datos;
- V. Monitorear y registrar el acceso y uso de las Redes de Datos;
- VI. Ejecutar las estrategias que permitan la operación de las Redes de Datos del Estado de Chihuahua;
- VII. Dar mantenimiento y soporte a las Redes de Datos del Estado de Chihuahua;
- VIII. Administrar y asignar el equipo, tráfico y seguridad relativo a las Redes de Datos;
- IX. Implementar equipos o sistemas de red que filtren el tráfico por medio de reglas o tablas previamente definidas, basadas en la política y los requerimientos de acceso de las aplicaciones;
- X. Apoyar técnicamente en la validación y normatividad de las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de bienes y servicios de la Red Estatal de Telecomunicaciones, en materia de Redes de Datos del Estado de Chihuahua, y
- XI. Las demás inherentes a sus funciones y las que le encomiende la persona titular de la Dirección de Infraestructura Tecnológica.

**Artículo 15.** Son atribuciones del Departamento de Centro de Datos, las siguientes:

- I. Identificar las necesidades del Centro de Datos y proponer a la persona titular de la Dirección las acciones oportunas con la finalidad de asegurar su disponibilidad, incrementar su cobertura, promover su modernización y garantizar su seguridad;
- II. Desarrollar y administrar el Centro de Datos, para proveer del equipo y servicios necesarios, para asegurar su funcionamiento de una manera eficaz y eficiente;
- III. Aplicar los criterios, lineamientos, políticas, normas y procedimientos respecto de las mejores prácticas susceptibles a desarrollarse e implementarse en materia de seguridad y correcto uso del Centro de Datos;

- IV. Implementar las acciones necesarias para consolidar la disponibilidad, cobertura, modernización y seguridad del Centro de Datos;
- V. Monitorear y llevar un registro documental periódico del acceso y uso de la infraestructura que compone el Centro de Datos;
- VI. Ejecutar las estrategias que permitan la operación del Centro de Datos del Estado de Chihuahua;
- VII. Dar mantenimiento y soporte al Centro de Datos del Estado de Chihuahua;
- VIII. Proveer y hospedar los servicios de datos de las dependencias y entidades estatales de acuerdo a la normatividad aplicable;
- IX. Realizar las copias de respaldo de la información y procesos de cómputo, conforme a parámetros preestablecidos para el Centro de Datos;
- X. Administrar, mantener y actualizar los servicios de correo electrónico para personas usuarias y servicios del Gobierno;
- XI. Administrar el uso de los dominios públicos de Internet del Gobierno;
- XII. Administrar filtrados de contenido, haciendo uso de las herramientas que permitan su control;
- XIII. Apoyar técnicamente en la validación y normatividad de las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de bienes y servicios de la Red Estatal de Telecomunicaciones, en materia de Centro de Datos de Gobierno del Estado, y
- XIV. Las demás inherentes a sus funciones y las que le encomiende la persona titular de la Dirección de Infraestructura Tecnológica.

**Artículo 16.** Son atribuciones del Departamento de Redes de Voz, las siguientes:

- I. Identificar las necesidades de las Redes de Voz y proponer a la persona titular de la Dirección las acciones oportunas con la finalidad de asegurar su disponibilidad, incrementar su cobertura, promover su modernización y garantizar su seguridad;
- II. Desarrollar y administrar las Redes de Voz, para proveer del equipo y servicios necesarios, para asegurar su funcionamiento de una manera eficaz y eficiente;
- III. Aplicar los criterios, lineamientos, políticas, normas y procedimientos respecto de las mejores prácticas susceptibles a desarrollarse e implementarse en materia de seguridad y correcto uso de las Redes de Voz;
- IV. Implementar las acciones necesarias para consolidar la disponibilidad, cobertura, modernización y seguridad de las Redes de Voz;
- V. Monitorear el acceso y uso de las Redes de Voz;
- VI. Ejecutar las estrategias que permitan la operación de las Redes de Voz del Estado de Chihuahua;
- VII. Dar mantenimiento y soporte a las Redes de Voz del Estado de Chihuahua;



- VIII. Supervisar la viabilidad técnica y operativa, en cuanto a la contratación de líneas telefónicas para las dependencias y entidades estatales;
- IX. Apoyar técnicamente en la validación y normatividad de las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de bienes y servicios de la Red Estatal de Telecomunicaciones en materia de Redes de Voz, y
- X. Las demás inherentes a sus funciones y las que le encomiende la persona titular de la Dirección de Infraestructura Tecnológica.

## **CAPÍTULO QUINTO ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONECTIVIDAD**

**Artículo 17.** Son atribuciones de la Dirección de Conectividad, las siguientes:

- I. Diagnosticar las necesidades de acceso, uso y apropiación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y de las Redes de Internet;
- II. Proponer al Coordinador las acciones oportunas para asegurar la disponibilidad, incrementar la cobertura, promover la modernización y garantizar la seguridad de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y de las Redes de Internet;
- III. Promover el acceso, uso y apropiación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y de las Redes de Internet en el Estado;
- IV. Proponer al Coordinador criterios, lineamientos, políticas, normas y procedimientos respecto de las mejores prácticas susceptibles a desarrollarse e implementarse en materia de seguridad y correcto uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y de las Redes de Internet;
- V. Dirigir las acciones necesarias para consolidar la disponibilidad, cobertura, modernización y seguridad del uso y apropiación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y de las Redes de Internet;
- VI. Limitar, suspender o negar el acceso y uso de los sitios públicos con acceso a Internet, por incumplimiento de la normatividad aplicable;
- VII. Integrar estudios y análisis especializados que permitan anticipar escenarios o situaciones específicas del acceso, uso y apropiación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y de las Redes de Internet, y sugerir al Coordinador estrategias, políticas y alternativas para su atención oportuna;
- VIII. Coordinar acciones con instituciones públicas y privadas, con la finalidad de impulsar el acceso, uso y apropiación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y de las Redes de Internet;
- IX. Dictaminar las especificaciones técnicas para la adquisición, arrendamiento y contratación de infraestructura de Tecnologías de la Información y la Comunicación, que pretenda contratar la Coordinación en relación con Redes de Internet de la entidad, sujetándose a lo previsto por las disposiciones que resulten aplicables;

- X. Obtener los indicadores y mecanismos de medición que permitan identificar los avances en el uso y aprovechamiento, entre la población, de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y de las Redes de Internet;
- XI. Promover el desarrollo de una cultura tecnológica que facilite la incorporación, en la sociedad, de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y de las Redes de Internet;
- XII. Coordinar iniciativas del uso de plataformas digitales que faciliten la colaboración de los sectores público, privado, social y comunitario en el Estado;
- XIII. Asegurar el acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación y de las Redes de Internet, a los grupos vulnerables, para promover su inserción social, educativa, cultural y económica, y
- XIV. Las demás inherentes a sus funciones y las que le encomiende el Coordinador.

**Artículo 18.** Son atribuciones del Departamento de Redes de Internet, las siguientes:

- I. Identificar las necesidades de las Redes de Internet y proponer a la persona titular de la Dirección las acciones oportunas con la finalidad de asegurar su disponibilidad, incrementar su cobertura, promover su modernización y garantizar su seguridad;
- II. Desarrollar y administrar las Redes de Internet, para proveer del equipo y servicios necesarios para asegurar su funcionamiento de una manera eficaz y eficiente;
- III. Aplicar los criterios, lineamientos, políticas, normas y procedimientos respecto de las mejores prácticas susceptibles a desarrollarse e implementarse, en materia de seguridad respecto del correcto uso de las Redes de Internet;
- IV. Implementar las acciones necesarias para consolidar la disponibilidad, cobertura, modernización y seguridad de las Redes de Internet;
- V. Monitorear el acceso y uso de las Redes de Internet;
- VI. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a las Redes de Internet;
- VII. Promover el uso responsable de las Redes de Internet entre la ciudadanía;
- VIII. Apoyar técnicamente en la validación y normatividad de las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de bienes y servicios de las Tecnologías de la Información y la Comunicación necesarios para el funcionamiento de las Redes de Internet de la entidad, y
- IX. Las demás inherentes a sus funciones y las que le encomiende la persona titular de la Dirección de Conectividad.

**Artículo 19.** Son atribuciones del Departamento de Interacción Ciudadana, las siguientes:

- I. Diseñar y aplicar las estrategias de interacción ciudadana que posibiliten generar el desarrollo de comunidades virtuales, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- II. Impulsar estrategias de impacto social que promuevan la interacción ciudadana con las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el Estado;
- III. Generar y difundir contenidos digitales para promover una cultura de uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación;
- IV. Dar seguimiento y evaluar periódicamente la estrategia para fomentar la adopción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el Estado;
- V. Crear y administrar plataformas digitales accesibles a la población, orientadas a la promoción y adopción de hábitos y capacidades en el ámbito de la cultura y sociedad del conocimiento;
- VI. Apoyar técnicamente en la validación y normatividad de las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de bienes y servicios informáticos de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, que sean indispensables para el ejercicio de sus funciones, y
- VII. Las demás inherentes a sus funciones y las que le encomiende la persona titular de la Dirección de Conectividad.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LAS UNIDADES**

**Artículo 20.** La Unidad de Igualdad de Género tiene como objeto fomentar la igualdad entre mujeres y hombres a través de la aplicación transversal de la perspectiva de género en todos los planes, programas, proyectos y presupuestos de la Coordinación, con la finalidad de que contribuyan a la disminución de las brechas de género, el acceso a las oportunidades, la toma de decisiones y los beneficios del desarrollo para las mujeres y hombres, de conformidad con lo establecido en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua y su reglamento, así como en los ordenamientos, disposiciones, convenios, acuerdos o circulares administrativas estatales y leyes generales que resulten aplicables.

**Artículo 21.** La Unidad de Transparencia se regirá de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y demás normatividad aplicable.

## TÍTULO TERCERO DISPOSICIONES FINALES

### CAPÍTULO PRIMERO ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

**Artículo 22.** Al frente del Órgano Interno de Control habrá una persona titular, que será designada en los términos del artículo 34 fracción XII de la Ley Orgánica y dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública, y quien en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de Auditoría e Investigación y la de Substanciación y Resolución, quienes serán designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, u ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas aplicable, así como en el de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios o contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma correspondientes, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

La persona titular del Órgano Interno de Control, así como las titulares de las áreas de Auditoría e Investigación y la de Substanciación y Resolución, serán competentes para ejercer sus facultades en los organismos públicos descentralizados, en los que la Coordinación funja como Coordinadora de Sector y no cuenten con su propio Órgano Interno de Control, con base en las facultades establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y lo dispuesto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua. Los servidores públicos de la Coordinación y sus organismos públicos descentralizados están obligados a proporcionar el auxilio necesario al Órgano Interno de Control para el desempeño de sus facultades.

La Coordinación proporcionará, de ser necesario, a la persona titular del Órgano Interno de Control los recursos humanos y materiales que requiera para la atención de los asuntos a su cargo, previa comunicación y solicitud entre ésta y la Secretaría de la Función Pública.

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SUPLENCIAS Y LICENCIAS

**Artículo 23.** Durante las ausencias del Coordinador, el encargo del despacho y los asuntos que le corresponden a éste, estarán a cargo de la persona titular de la Dirección que el Coordinador previamente haya designado mediante escrito.

Cuando no exista la designación referida en el párrafo previo, el Coordinador será suplido en el orden siguiente: por la persona titular de la Dirección de Conectividad o, a falta de ésta, por la persona titular de la Dirección de Infraestructura Tecnológica.

**Artículo 24.** Las personas titulares de las Direcciones serán suplidas en sus ausencias temporales por la Jefa o el Jefe de Departamento al cual compete el asunto a tratar; de ser definitiva la ausencia, serán suplidas por el servidor público que designe el Coordinador.

**Artículo 25.** Las Jefas o Jefes de los Departamentos serán suplidos en sus ausencias inferiores a quince días hábiles, por el servidor público que ocupe la jerarquía inmediata inferior de ese Departamento; excediendo de este término, por aquel servidor público que para tal efecto designe el Coordinador.

En el caso de ausencias definitivas, la Jefa o Jefe del Departamento será suplida por el servidor público que designe el Coordinador.

**Artículo 26.** La ausencia temporal de las personas titulares de las otras áreas dependientes directamente de las Direcciones, será suplida por la persona que el Coordinador designe.

**Artículo 27.** Las licencias podrán ser otorgadas y revocadas en los términos de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Estado de Chihuahua y sus Trabajadores y con los límites que prevé el artículo 195 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE LA COORDINACIÓN Y SUS TRABAJADORES**

**Artículo 28.** Las relaciones de trabajo entre la Coordinación y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado, así como en las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Estado y sus Trabajadores.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Los asuntos en trámite a la entrada en vigor del presente Acuerdo, continuarán hasta su resolución a cargo de la unidad administrativa que los realizaba.

**TERCERO.** Cuando en otras disposiciones normativas se haga referencia a las funciones que en virtud del presente Acuerdo son asumidas por la Coordinación de Política Digital, se entenderá referida esta norma para efectos del desempeño de aquéllas.

Dado en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinte.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica. EL COORDINADOR DE POLÍTICA DIGITAL. LIC. JESÚS GUSTAVO RÍOS ALCÁZAR. Rúbrica.

**SIN TEXTO**

**SIN TEXTO**